



**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA  
**PROCESO:** INTERVENCIÓN

TIPO: ENTRADA	Version 1	FECHA: 08-10-2024 16:32:00
REMITENTE: 899999119 NACION	Fecha 29/05/2024	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIOS: 1	Código CN-F-02	ANEXOS: 1

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 196 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2024 - 554340**

Fecha de Radicación 27 – 08 - 2024

Fecha de Asignación: 09 de septiembre del 2024

Convocante(s): **BILLY RAÚL ANTONIO ESCOBAR PÉREZ**

Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**


Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D.C., hoy **tres (03) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos horas y veintiocho minutos de la tarde (2:28 p.m.)**, procede el despacho de la Procuraduría 196 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.**

**PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES**

comparece el (la) doctor (a) **BILLY RAÚL ANTONIO ESCOBAR PÉREZ** - derechosocial17@gmail.com, C.C. **19467764**, y T.P de abogado **51.768** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia como convocante; Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **PAOLA MARCELA CAÑON PRIETO** - [paolacp@supersociedades.gov.co](mailto:paolacp@supersociedades.gov.co); [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co) - C.C **39.818.302** , y T.P de abogado **110.300** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada - **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** - a quien el Procurador Judicial le reconoce personería de conformidad con el poder previamente aportado a este Despacho, el cual se extendió conforme a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

El Despacho deja constancia que mediante comunicación del 11-09-2024 se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE – y a la Contraloría General de la República sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

106-8 de la Ley 2220 de 2022, y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no designaron profesional que acompañe la audiencia, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.


En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación:

Trata de una solicitud de conciliación, que en caso de ser fallida se invoca el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** derivada del acto administrativo identificado como “Oficio con radicado 2024-01- 607614 del 28 de junio de 2024, y certificación 2024-01-606915 del 28 de junio de 2024.”

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en las pretensiones de la solicitud, las cuales se transcriben:

*“PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos en el oficio con radicado 2024-01-607614 del 28 de junio de 2024 y la certificación con radicado 2024-01-606915 del 28 de junio de 2024.  
SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor del convocante la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$48.757.855), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, Y VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 19 de junio de 2024.”*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -** con el fin de que se sirva indicar la decisión

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada:



Superintendencia  
de Sociedades

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CERTIFICA QUE:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 20 de septiembre de 2024 (acta No. 22-2024) estudió el caso de BILLY RAÚL ANTONIO ESCOBAR PÉREZ (CC 19.467.764) que cursa en la Procuraduría 196 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-554340 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$48.757.855,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$48.757.855,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2021 al 19 de junio de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 23 días del mes de septiembre de 2024.

Cordialmente,



**ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ**  
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
 Vo.bo. CONSUELO VEGA MERCHAN


---

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover  
 empresas innovadoras, productivas y sostenibles  
[www.superintendenciasociedades.gov.co](http://www.superintendenciasociedades.gov.co)  
[webmaster@superintendenciasociedades.gov.co](mailto:webmaster@superintendenciasociedades.gov.co)  
 Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 - 11 43 10



Página | 1


Se le concede el uso de la palabra al **convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la convocada: **“ACEPTA EN TODOS LOS PUNTOS LA FORMULA DE CONCILIACIÓN”**.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

## CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA

El suscrito Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder que reposan en el expediente y que fuera incorporado en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Solicitud de el funcionario BILLY RAÚL ANTONIO ESCOBAR PÉREZ (derecho de petición radicada 2024-01-572965 del 19 de junio de 2024; 2. Respuesta de la Entidad. (Acto administrativo a conciliar radicado 2024-01-607614 del 28 de junio de 2024; 3. Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal, en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía - Radicado 2024-01-606915 del 28 de junio de 2024; 4. Aceptación de la liquidación; 5. Acta 014 del 02 de junio de 2015; 6. Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con fecha del 1 de junio de 2015; 7. Acta del Comité de Conciliación con propuesta de acuerdo total, y aceptación en audiencia; **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: la fórmula de arreglo propuesta y aceptada por las partes se encuentra soportada, a efectos de evitar incoar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y conforme al ordenamiento jurídico colombiano - en

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

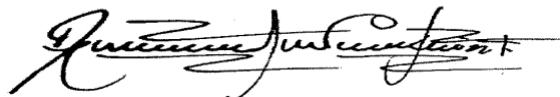
virtud de los fallos judiciales que han ordenado la reliquidación y pago de los guarismos económicos acá ventilados - así como la Ley 2220 de 2022, siendo así, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup>** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

**Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante del acta. Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF.**

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el Procurador Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **2:44** de la tarde (p.m.) del **03-10-2024**.



**RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR**  
**Procurador 196 Judicial I para Asuntos Administrativos**

<sup>2</sup> Artículos 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.